



288

Juzgado Civil Especial
de
Responsabilidades Políticas
de
Zaragoza

AÑO DE

Núm. Anterior 1942

Núm. Juzgado 2906

Contra

Santiago Cardo Caballer

Vecino de

Calatayud

Responsabilidad ~~ejecutada~~

exigida 100 pts.

~~Terminado~~

Finalizado a 25-4-41

JUEZ

SECRETARIO

L. Solano Costa

L. Perez Llantada

Mod. 1

Don JAIME PÉREZ LLANTADA, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

CERTIFICO: Que en el expediente tramitado contra

vecino de _____ para exacción de _____ ptas. con esta fecha se dictó la providencia siguiente. «Providencia. Juez Civil Especial.—Sr. Solano.—Zaragoza _____.—Dada cuenta y apareciendo de lo actuado que en la pieza separada se han practicado todas las diligencias precisas a la exacción de la multa impuesta y liquidadas las demás responsabilidades, elévese todo lo actuado a la Superioridad por si de acuerdo con el apartado i) del Artículo veintiseis procediera decretar el archivo definitivo de los expedientes, registrese esta salida y acredítese por diligencia con testimonio de este acuerdo la remisión decretada.—Lo mandó y firma S. S. doy fe.—Solano.—Ante mí.—Jaime Pérez.—Rubricadas.»

Lo inserto concuerda bien y fielmente a la providencia a que me refiero y para que conste firmo la presente en Zaragoza, a _____

Diligencia.—La pongo yo el Secretario para hacer constar que en la fecha arriba indicada ha sido elevado al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas compuesta de _____ folios la pieza separada tramitada por este Juzgado con el núm. _____ contra el vecino de _____ D. _____ habiendo quedado anotada la salida en los registros correspondientes, doy fe.

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA E INSTRUCCION
DE
CALATAYUD



Expediente administrativo de responsabilidad civil contra

Santiago Carlos Caballero
de *Calatayud*

por su oposición al triunfo del movimiento nacional

Pieza de Embargo

Administrador

Expediente n.º *1942* de la Junta provincial

Expediente n.º *174* del Juzgado

DON JUSTO LÓPEZ MENDIZÁBAL

Secretario de este Juzgado de 1.^a Instancia e Instrucción de Calatayud y su Partido.

DOY FÉ: que en el Expediente n.º 174 de 1937 seguido en este Juzgado delegado, por auto dictado en esta fecha, se ha declarado responsable civil al inculpado D. Santiago Cardo, vecino de Calatayud, por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

“El Señor Don Justo López Mendizábal, Juez de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procédase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a Santiago Cardo Caballero

a cuyo fin procédase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán

los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes de la sociedad conyugal. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad

cedan. Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Señor Jue
Doy fé. *Fuero de la villa de Calatayud* Rubri-
cados“.

Y para que sirva de cabeza a la pieza separada de embargo acordada for-
mar, firmo la presente en Calatayud a *veintitres* de *Agosto*
de mil novecientos treinta y siete.

= 9 = Auto Juzgado

Juan López

R de E n° 725

Juzgado de 1.ª Instancia
e Instrucción de
CALATAYUD

INCAUTACIONES

N.º de
N.º 174 de 27.

PUEBLO

Calatayud,

DENUNCIADO

Santiago Bar
do Caheller.

Ruego a V. me remita con urgencia relación certificada de cuantos bienes, derechos y acciones de todas clases posea en la actualidad y en 19 de Julio de 1936, el anotado al margen, como de su exclusiva propiedad, y metálico o efectos que tuviese depositados en el Banco y cualquier clase de bienes de que se tenga noticia, así como si consta que haya hecho traspaso de bienes, desde el 19 de Julio 1936 a la fecha, para eludir ésta u otra sanción, en cuyo caso se especificarán. *en el Registro de la Propiedad.*

Dios guarde a V. muchos años.
Calatayud 20 de agosto de 1937.
2º aut. Juzfal.



[Handwritten signature]

Sr. Jefe de Policía

de

Calatayud
GOBIERNO DE ARAGON

M. 8.177.049

Revisión 1006

Ilmo Señor

Cumpliendo lo ordenado en el oficio que antecede se ha practicado una informacion por la que se ha venido en conocimiento que el individuo a que el mismo se refiere tiene cuentas en los Bancos de Aragon, Español, de Credito, Zaragozano y Caja de Ahorros y Monte de Piedad de esta Plaza, no conociendosele tenga ninguna clase de fincas en este Registro de la Propiedad.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Calatayud 7 Septiembre 1937

SEGUNDO AÑO TRIUNFAL

El Inspectar Jefe

Lois Abelto



Ilmo Sr Juez de Instruccion de este Partido

CALATAYUD.

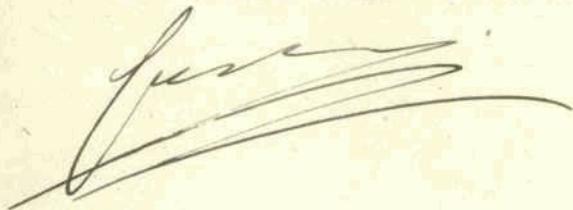


2

Providencia Juez Calatayud ventiseis de Octubre de mil novecientos
Sr Garcia Monge treinta y siete

Librense oficios a los establecimientos de credito en que tiene cuantias
el expedientado a fin de que la cantidad total resultante a favor del
mismo sea transferida al Sr Presidente de la Comision de Incautaciones
a nombre del expedientado y de este Juzgado

Lo mando y firma SS doy fe



Diligencia Seguidamente se libran los oficios prevenidos doy fe



Ugarte según Comuna el Banco de Aragón
en Comunnacion de fecha 27 octubre
de 1927 con fecha de 26 octubre 1927
se transfiere a la Comuna Provincial
del Sr. nombre del expediente y
de este juzgado la suma de 607 ptas
con 20 cts doysse.

Lopez

Poseemos su Oficio de fecha 26 del corriente y de conformidad con las instrucciones que nos pasa y teniendo en cuenta la norma que nos dá a conocer en el de fecha 28 del actual, le participamos que con esta misma fecha, transferimos a nuestra Sucursal de Saragoza por órden de es Juzgado y a nombre del expedientado Santiago Cardos Caballer, expediente 174, la cantidad de ptas. 193,77 saldo total a su favor que tiene en esta sucursal.

Dios guarde a Vd. muchos años.
Galatayud 29 de Octubre de 1937.

SEGUNDO AÑO TRIUNFAL

BANCO ESPAÑOL DE CREDITO
SUCURSAL DE GALATAYUD



Sr. Juez de Primera Instancia é Instrucción de Galatayud.

BANCO ZARAGOZANO

ORDENES DE ENTREGA

Nº 999

He recibido del Banco Zaragozano la cantidad de

TRESCIENTAS TREINTA Y SIETE PESETAS CON SETENTA CÉNTIMOS

por orden de NUESTRA CASA DE CALATAYUD.

y cuenta de { JUEGADO DE CALATAYUD, EXPEDIENTE Nº 174 POR CUENTA
D. SANTIAGO CARDOS CABALLER DE LA MISMA PLAZA.-

según detalle al dorso, expidiendo el presente recibo por DUPLICADO y a un solo efecto.

ZARAGOZA

28

de

6 de

de 1957

Son PTAS. 337,70.-

Beneficiario COMISIÓN PROVINCIAL

DE INCAUTACIONES.-

Domicilio



Handwritten signatures and initials

Mod. 208

La COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACIONES DE ZARAGOZA ha recibido de la Caja General de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza la cantidad de noventa y cuatro pesetas y treinta y un céntimos, en concepto de reintegro de la Libreta de ahorro número 274 de la Sucursal de dicho Establecimiento en Calatayud, de la que es titular D. Santiago Cardos y cuya incautación corresponde al expediente nº 174 instruido por el Juzgado de Instrucción de Calatayud.

Zaragoza 12 de noviembre de 1937.

Por la Comisión Provincial de Incautaciones,

El Secretario



SON=94 '31=PTS.

La COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACIONES DE ZARAGOZA ha recibido de la Caja General de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza la cantidad de quinientas treinta y dos pesetas y noventa y cinco céntimos, en concepto de reintegro de la Libreta de ahorro número 281 de la Sucursal de dicho Establecimiento en Calatayud, de la que es titular D. Santiago Cardos y cuya incautación corresponde al expediente nº 174 instruido por el Juzgado de Instrucción de Calatayud.

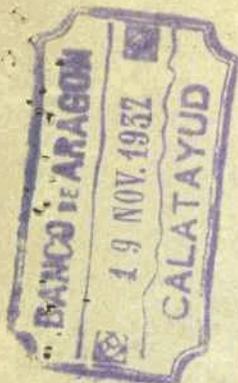
Zaragoza 12 de noviembre de 1937.

Por la Comisión Provincial de Incautaciones,

El Secretario

A circular purple stamp is located in the center of the page, partially overlapping the signature. The text within the stamp is partially legible and includes "COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACIONES DE ZARAGOZA". To the right of the stamp is a handwritten signature in dark ink.

SON=532'95=PTS.



8

En cumplimiento de su oficio fecha 26 de Octubre finado, participamos a V. que con fecha 17 del actual y por nuestra Casa Central, han sido entregadas a la Comision Provincial de Incautaciones, Ptas. 59'35 totalidad del saldo de la libreta de nuestra Caja de Ahorros nº 68.753 a favor del inculpado en el expediente nº 174 SANTIAGO CARDOS CABALLER y su esposa.

Dios guarde a V. muchos años

Calatayud 19 de Nobre de 1937

SEGUNDO AÑO TRIUNFAL

BANCO DE ARAGON
REGIONAL DE CALATAYUD

Costa
L. P.

Ar Juez de 1ª Instancia é Instruccion

Calatayud

La COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACIONES DE ZARAGOZA ha recibido de la Caja General de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza la cantidad de NOVENTA Y OCHO PESETAS CON SETENTA Y CINCO CENTIMOS en concepto de reintegro de la Libreta nº 274 de D.Santiago Cardos Caballer, expedida por la Sucursal de dicho Establecimiento en Calatayud y cuya incautación se verifica en virtud de orden del Juzgado de Instrucción de Calatayud, correspondiente al expediente nº 174.

Zaragoza 30 de noviembre de 1937.

Por la Comisión Provincial de Incautaciones,
El Secretario,



A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.

=====
Son=98'75=PTS.
=====

Señor don Juan Manuel de
Credito de 16 de noviembre
de 1927. obrante en expi-
diente en 190 requerido
contra Alberto y Germano
Merodio Manvelo traída
radas a nombre del expe-
dientado Santiago Barcelo
Caballero. Captidad de
190 pts. con 18 ct y pesa
que con este expediente la
presente que firmo
en Calatayud a die-
siete de noviembre 1927 = 2º año
Buenafel Doyse.

Juan Doyse

N.º 147-1937

10

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
CALATAYUD

INCAUTACIONES

Expediente n.º 174
Año de 1937

PIEZA SEPARADA
DE EMBARGO DE BIENES

Contra
Santiago Obando
Caballer

En virtud de lo acordado en la causa del margen, dirijo a V. la presente, que devolverá cumplida con la mayor urgencia, sin dar lugar a recuerdos, por conducto de su recibo, a fin de que se practiquen por ese Juzgado las diligencias que a continuación se expresan, sirviéndose acusar recibo y dar cuenta del estado de cumplimiento interin se devuelve cumplida cada quinto día

Dios guarde a V. muchos años.

Calatayud, a 22 de agosto de 1937

2.º año transcurrido
Juan López

Sr. Juez Municipal de Calatayud

Diligencias a Practicar

Que según lo acordado en esta fecha, en término de quinto día, se proceda con asistencia del interesado o quien le represente, de su cónyuge o quien le represente, del Alcalde, Jefes de Milicias y de la Guardia Civil, si hay, de esa población, el embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases pertenecientes en la actualidad al encartado anotado al margen, de su exclusiva pertenencia o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, en su caso, teniéndose en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, anotándose y a



SALUDO A
FRANCO
¡ARRIBA ESPAÑA!

11

Luis Aramburo Berbegal, Abogado, Secretario del Excmo. Ayuntamiento de la ciudad de Calatayud (Zaragoza)

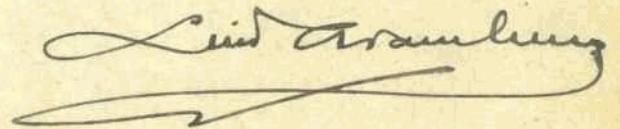
CERTIFICO : Que examinados los libros catastrales y demás antecedentes relacionados con la riqueza del término municipal, aparece inscripto, SANTIAGO CARDOS CABALLER, con lo siguiente :

En Matricula Industrial, figura con el epigrafe de ZAPATERO de la Tarifa 4ª Clase 7ª en plaza de Costa nº 3 .

Y para que conste y surta sus efectos, expido la presente, a petición del señor Juez municipal de esta ciudad, visada y sellada por esta Alcaldía, en Calatayud a diez de septiembre de mil novecientos treinta y siete . Segundo Año Triunfal.

Vº Bº

El Alcalde .



videncia ./ Calatayud a veinte y cinco de Agosto de mil novecientos treinta y
Juez...../ siete.

Sr Jimeno.../ Guardese y cumpia lo mandado por el Sr Juez de Ynstruccion de este
Partido en la carta orden que precede y al efecto acusesa recibo de la
misma y librese oficio al a Alcaldia de esta Ciudad a fin de que libre y
remita certificacion en la que consten toda clase de bienes que posea el
expedientado Santiago Cardos Caballer, con expresion de los que lo sean
en calidad de gananciales y recibida que sea dicha certificacion se acor-
dará.

Lo provee y firma el expresado Sr Juez de lo que yo el Secretario

doy fé.

Ramon Jimeno

Vicente Torale

Diligencia; Seguidamente se libra y remite el oficio y recibo acordado doy fé.

Torale

Providencia / Calatayud a veinte y dos de Junio de mil novecientos treinta y ocho

Jue...../ Segundo año triunfal.-

Sr Lopez..../ Por recibida la certificacion que se reclamo de la Alcaldia de esta
ciudad unase a estas diligencias y procedase al requerimiento y embarco
de todos cuantos bienes derechos y acciones posea el expedientado y su
esposa en el caso de ser casado para cuya diligencia se delega con el Al-
guacil de este Juzgado y Secretario que suscribe a los que servira de
mandamiento en forma este proveido y del resultad de dicha diligencia
se acordará.

Lo provee y firma expresado Sr Juez de que doy fé.

Pedro Lopez

Vicente Torale



otificación; Seguidamente yo el Secretario le notifico en forma legal el provei-
do que antecede al Alguacil de este Juzgado D. Miguel Boned Cubero el que en-
terado y del recibo de la copia firma doy fé.

Miguel Boned

Protesta

Diligencia; Queda unida a estas diligencias la certificación recibida doy fé.

Protesta

Diligencia de requerir - Seguidamente el Sr. Juez de le-
nuncito y embargo {gado, acompañado de mi el
Secretario nos constituímos en el domicilio del ex-
pediente de Santiago Borda Caballer, subida digo
calle de Santa Ana número veinte y siete y en su
dole en el, por el Sr. Juez se le requiere de forma para
que manifieste los bienes que tengo de su propie-
dad así como los de mi esposa en caso de ser casado
y los de la sociedad conyugal y enterados manifi-
esta: Que no posee bienes de clase alguna más que
la pequeña industria de zapatería dedicada a la com-
portura en especial, así como tampoco de la propie-
dad de mi esposa María Guillén, Breña.

En este estado por el Sr. Juez se practica un recono-
cimiento en las dependencias de la casa donde se halla
constituido la comunión del Juzgado, no encontrando
bienes de clase alguna más que los exceptados por
la Ley.

En este estado por el Sr. Juez se acuerda sus-
pender esta diligencia pero continuarla seguidamente
en el establecimiento de la industria, en
Plaza de Costa número tres de esta Ciudad.

videncia / Calatayud a veinte y seis de Junio de mil novecientos treinta y ocho.-

Juez. / Segundo año triunfal.-

Sr Lopez... / Por dada cuenta del resultado de la diligencia que antecede, recibase declaracion a dos testigos guardias municipales de esta Ciudad a fin de que manifiesten si le conocen alguna clase de bienes al expedientado con anterioridad a la fecha de diez y ocho de Julio de mil novecientos treinta y seis y con posterioridad a dicha fecha ademas de los que le han sido embargados y de su resultado se acordara.

Lo provee y firma el expresado Sr Juez de lo que yo el Secretario doy fé.

Juan Lopez

Señor Juez

Declaracion de..... / En la ciudad de Calatayud a veinte y ocho de Junio de Domingo Peñalosa Garcia. / mil novecientos treinta y ocho.- Segundo año triunfal.-

Ante el Sr Juez municipal y presente yo el Secretario comparece Domingo Peñalosa Garcia mayor de edad casado vecino de esta de profesion guardia municipal al que el Sr Juez le recibe juramento que presta en legal forma y preguntado a tenor de lo acordado en el proveido que antecede dice; Que conoce perfectamente al expedientado Santiago Cardos Caballer desde hace mucho tiempo constandole por ello que con anterioridad a la fecha de diez y ocho de Julio de mil novecientos treinta y seis ya tenia el establecimiento de zapateria que tiene en la actualidad sin que pueda precisar las existencias que de genero y calzado pudiera tener en fecha ~~de~~ referida y desde aquella hasta la fecha actual pero que considera que pueden ser pocas o mas o menos las mismas reconociendole como casado.

Asi lo dice y se ratifica y firma despues que el Sr Juez de lo que

yo el Secretario doy fé.

Pedro Lopez

Fernando Ferrabon

Vicente Peralez

Declaracion de...../ En la ciudad de Calatayud a veinte y ocho de Junio
José Monteagudo Hernandez./ de mil novecientos treinta y ocho.- Segundo año
triumfal.- Ante el Sr Juez municipal y presente yo el Secretario comparece
José Monteagudo Hernandez mayor de edad casado y vecino de esta de profesion
guardia municipal al que el Sr Juez le recibe juramento que presta en forma
y preguntado a tenor del lo acordado en el proveido que antecede dice; Que
conoce perfectamente al expedientado Santiago Cardos Caballer por cuyo motivo
le consta que con anterioridad ni despues a la fecha de diez y ocho de Julio
del año mil novecientos treinta y seis poseia solamente el establecimiento
de zapateria y composturas que tiene establecido en la plaza de Costa numero
tres de esta Ciudad teniendo poco más o menos en el mismo en la mencionada
fecha las mismas existencias de generos que desde entonces hasta la actuali-
da reconociendole como casado.

Asi lo dice y se ratifica y firma despues que el Sr Juez de lo que yo el
Secretario doy fé.

Pedro Lopez

José Monteagudo

Vicente Peralez

Providencia / Calatayud a treinta de Junio de mil novecientos treinta y ocho.- Segun-
Juez...../ do año triumfal.

Sr Lopez...../ Por recibidas las declaraciones acordadas y en vista de su resultado
para la tasacion de los objetos de zapateria embargados al expedientado se
nombran peritos a los comerciantes establecidos en el ramo de calzados en
esta Ciudad D. Orencio Moreno Lopez y D. José Diez Larrosa a los cuales se
les hara saber este nombramiento para su aceptacion y juramento e informe
y practicado dicho informe se acordara.

Lo provee y firma el expresado Sr Juez de lo que yo el Secretario doy fé.

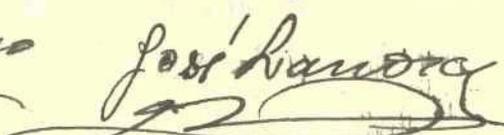
Pedro Lopez

Vicente Peralez



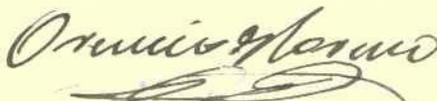
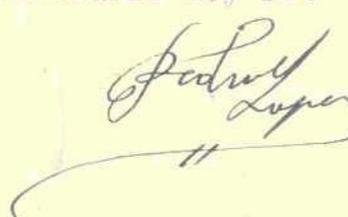
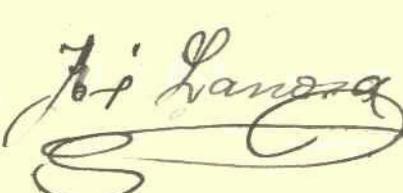
Notificacion; Seguidamente yo el Secretario le notifi o en forma legal el provei-
do que antecede, a los peritos nombrados D. Orencio Moreno y D. José Diez
los que enterados y del recibo de la copia firman doy fé.

~~Orencio Moreno~~ José Larrosa




Comparecencia; En la ciudad de Calatayud a dos de Julio de mil novecientos treinta y ocho.- Segundo año triunfal.- Ante el Sr Juez municipal y presente yo el Secretario comparecen los peritos nombrados D. Orencio Moreno Lopez y D. José Diez Larrosa mayores de edad viudo y casado respectivamente comerciantes establecidos en esta Ciudad en el ramo de zapatería a los que el Sr Juez les recibe juramento que prestan en forma y dicen; Que aceptan el cargo para el cual han sido nombrados y juran desempeñarlo bien y fielmente.

Asi lo dicen y se ratifican y firman despues que el Sr Juez de lo que yo el Secretario doy fé.


Comparecencia de Informe; En la ciudad de Calatayud a once de Julio de mil novecientos treinta y ocho.- Segundo año triunfal.- Ante el Sr Juez municipal y presente yo el Secretario comparece los peritos nombrados D. Orencio Moreno Lopez y D. José Diez Larrosa de las circunstancias que ya constan peritos nombrados para los bienes de calzados embargados en estas diligencias y previo juramento que prestan en legal forma dicen; Que han reconocido los bienes embargados en estas diligencias y a su entender los tasan prudencialmente en la forma siguientes.

885718.M
tro pares de zapato inglés para niño en color negro de los números 30 al 33 e
en cuarenta y ocho pesetas.

Veinte pares de sandalias de varios colores desde el número 15 al 37 en ciento
cuarenta pesetas..

Siete pares zapatos en varios colores y modelos antiguos en ciento cuarenta pe-
setas.

Dos pares botas para caballero en color marron números 39 y 44, en cuarenta
pesetas.

Ocho pares zapatos de hechura sandalia de niño en color marron del 24 al 30
ochenta y ocho pesetas.

Una gruesa de cordones en color y negro para zapato y bota en ocho pesetas.

Una gruesa de crema negra marca Yberia en treinta y dos pesetas.

Una gruesa crema marrón marca Yberia en treinta y dos pesetas.

Dos docenas frascos para teñir en negro marca bufalo en diez y ocho pesetas.

Tres docenas tacanoes goma para caballero marca Hispania en trece pesetas y
cincuenta centimos digo en veinte y dos pesetas y cincuenta centimos.

Dos docenas frascos teñir color marron marca Bufalo en diez y ocho pesetas.

Tres docenas tacones goma para señora en negro marca Hispania en trece pesetas
cincuenta centimos.

Asciende la preinserta tasacion a seiscientas pesetas.

Asi lo dicen y se ratifican y firman despues que el Sr Juez de lo que yo
el Secretario doy fé.

Rodriguez Lopez

José Bayona

Oruio Morera

Vicente Sola

Videncia / Calatayud trece de Julio de mil novecientos treinta y cinco.- Tercer Juez.../ año triunfal.

Sr Lopez. En vista del estado que ofrecen estas diligencias, se nombra depositario administrador de los bienes embargados al ejecutado Santiago Carlos Caballer, al cual se le hará saber este nombramiento para su aceptación y juramento y se le dará posesión del cargo haciéndole saber que rendirá cuentas ante la autoridad competente cuando se le reclamen y requiriesele al mismo para que manifieste el número y edad de los hijos si los tuviere cada vez que en el acto de la diligencia de embargo manifieste ser casado, y verificadas dichas diligencias remitanse estas a la Superioridad.

Lo provee y firma el expresado Sr Juez de la que yo el Secretario doy fé.

Santiago Caballer

Juan Peralta

Notificación y requerimiento; Seguidamente yo el Secretario le notifico en firme legal el proveído que antecede al depositario administrador nombrado Santiago Carlos Caballer requiriéndole al mismo tiempo para los fines acordados y enterado manifieste; que es casado con Maria Guillen Azcutis de cuyo unico matrimonio tienen tres hijos llamados Antonio de trece años; Santiago de cinco años y Juan de tres años y en prueba de ello firma conmigo de que doy fé.

Santiago Caballer

Juan Peralta

Comparecencia; En la ciudad de Calatayud a quince de Julio de mil novecien-
tas treinta y ocho.- Segundo año triunfal.- Ante el Sr Juez municipal
y presente ya el Secretario comparece el depositario nombre de Santie-
go Carlos Caballer mayor de edad casado y vecino de esta al que el Sr
Juez le recibe juramento que presta en legal forma y dice; que acepta
el cargo de depositario administrador de los bienes que han sido emb-
argados en este expediente y jura desempeñarlo bien y fielmente.
Asi le dice y se ratifica y firma despues que el Sr Juez de lo
que yo el Secretario doy fé.

Pedro Lopez

Santiago Cordes

Vicente Peralez

Acta de posesion; En Calatayud a quince de Julio de mil novecientos treinta y
ocho.- Segundo año triunfal.- Constituido el Sr Juez en audiencia pub-
lica asistido de mi el Secretario comparece el depositario adminis-
trador nombrado en este expediente Santiago Carlos Caballer de las cir-
cunstancias que ya constan en estas diligencias y al cual el Sr Juez
le da posesion del cargo para el cual ha sido nombrado y tiene acepta-
do de depositario administrador de los bienes embargados en estas dil-
igencias.
Con lo cual el Sr Juez declara terminada este acto acordando levantar
la presente que firma el compareciente despues que el Sr Juez de lo
que yo el Secretario doy fé.

Pedro Lopez

Santiago Cordes

Vicente Peralez

Diligencia; Seguidamente se hace la remision acordada doy fé.

Peralez

K.3.663.290

97

Notifixacion: En Calatayud a veintidos de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho- Tercer Año Triunfal, yo el Secretario Judicial teniendo a mi presencia a la esposa del expeientedao Maria Guillen Azcutia la instrui del derecho que la concede el articulo 11 del Decreto de 10 de Enero de 1937, en cuanto al embargo de bienes gananciales y de quedar enterada e instruida firma en forma f.irma doy fe.

Maria Guillen

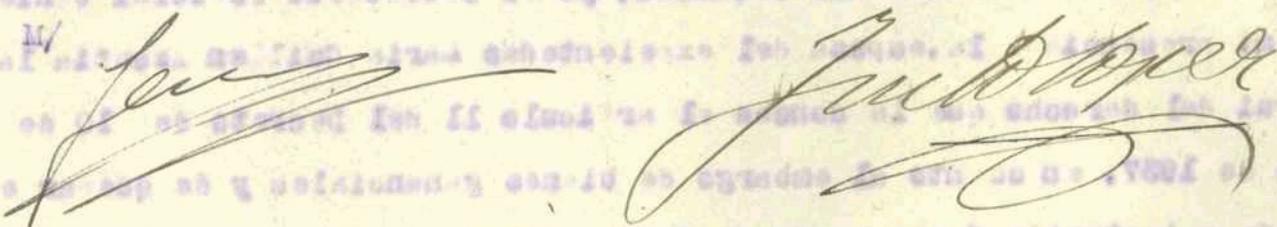
López

dencia Calatayud a veintidos de Diciembre de mil novecientos tre
Juez Sr inta y ocho-Tercer Año Triunfal.

Marcia Monge Por d da cuenta y hallandose cumplido este Ramo eleve
se a la Superioridad por medio de atenta comunicacion quedando nota bas
tante.

Lo mando y firma S.S^a doy fe.

M/



Diligencia: Seguidamente se cumple lo mandado doy fe.



DI IGENCIA D TASACION DE COSTAS.-Yo el Infrascrito Secretario en cumplimiento de lo mandado en el anterior proveido proceso a practicar la tasación de costas causadas en este expediente seguido con el nº 2906 contra el vecino de Calatayud Santiago Cardo Caballero con el resultado siguiente:

Hacienda por papel de oficio.....	8'50	ptas
A la misma por portes de correo.....	5'50	
J.M. Calatayud Sr Lopez.....	5'50	
Secretario del mismo Juzgado Sr Perales.....	13'50	
Aguacil del mismo.....	4'00	
Secretario judicial Sr Lopez.....	24'00	
Agente judicial del mismo.....	5'00	
	<u>66'00</u>	

Importa esta tasación las figuradas sesenta y seis pesetas salvo error u omisión que se promete enmendar Y para que conste y en cumplimiento de lo mandado expido la presente que firmo en Zaragoza a veintiuno mayo novecientos cuarenta y uno

Providencia Juez Civil Especial
Sr Solano Zaragoza veintiocho mayo novecientos cuarenta y uno.-

Dada cuenta de la anterior tasación de costas se aprueban las mismas por estar ajustadas a derecho y para que efectividad librese exhorto con los insertos necesarios al Juzgado de Instrucción correspondiente a fin de que requiera de pago al inculpado y una vez efectuada se haga la distribución de las costas entre los participes a las mismas con apercibimiento al encarrado que de no verificarlo mencionada cantidad se seguira adelante la ejecución hasta su total cobro lo que se llevara a efecto por el Jzgado exhortante.
Lo mando y firma SS hoy 16

Solano

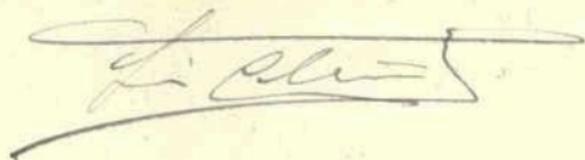
Ante Mi

R. R. R. R. R.
P. P. P.

DELICIAVIA .-Seguidam ente se cumplio lo mandado hoy 16



COMPARECENCIA.-Zaragoza a veintiseis de julio de novecientos cuarenta y uno.-
Ante SS con mi asistencia y hallandose celebrando audiencia publica comparece
el que dijo llamarse D^o Luis Clemente Melus vecino de Calatayud quien comparece
en nombre y representacion del encartado Santiago Calvo Caballe al objeto de hac
efectiva la cantidad de sesenta y seis pesetas importe delas costas causadas
en el expediente nº 2906 de este jugado cuya cantidad hace efectiva en este mo-
mento suplicando se le tenga por admitida a sus efectos
Dandose por terminada esta diligencia que firma con SS de que yo el Secretario
doy fé



Ante mí
y
Jaime Pí

RESGUARDO DEL GIRO POSTAL N.º

21

pagado en por Ptas. 66 Cts. 10

Sesenta y seis ptas diez centimos

a favor de: Juez de 1ª Instancia

residente en: Calatayud (...Zaragoza...)

Domicilio: Calatayud

Lo remité: Juez Civil Especial de R/P

residente en: Zaragoza

Domicilio: S. Miguel 48

Fecha: 28/7/941

El Admor. de Correos,

Número del resguardo provisional

Resguardo provisional n.º



Sello



de un giro postal de Ptas.

entregado en

el día

Cabo 2906

El abonente sólo llevará los

22

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza veintiseis julio mil novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta con la tasación y cantidad de sesenta y seis pesetas consignadas remitase la misma integra al Juzgado de Calatayud a los fienes interesados en el exhorto de veintiocho de mayo último dirjiendo en oportuno oficio. Elevese suplicatorio al Ilmo Sr. Magistrado Secretario de la Comisión Provincial de Incautaciones e Liquidación, para que se digne informar a este Juzgado de las características del resguardo de deposito que debio constituirse por la cantidad de mil trescientas diez y seis pesetas ochenta y tres, centimos aproximadamente en el mes de noviembre de mil novecientos treinta y siete y que no cosnta en autos, ya que dicha cantidad debe ser devuelta al inculpado por tener satisfecha la sanción. Lo mandó y firma S.S. Doy fe

Solano

Ante mi

[Signature]



lioparas finalmente se cumple
lo mandado de

pt
goco

95.6409



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL

DE
ZARAGOZA

~~Re 189-1947~~ 23
Re 429-1941

Núm. 19602

Por giro postal de hoy remito a V. S. la cantidad de 66 ptas a fin de que aplicándose al pago de las costas causadas en el expediente seguido contra el vecino de esa localidad Santiago Ca do sea cumplimentado el exhorto de este juzgado de 28 de mayo pasado

Dios guarde a V.S. muchos años
Zaragoza a 29 julio de 941



Belam

Sr Juez de Primera Instancia de
CALATAYUD

¡¡VIVA FRANCO!!
¡¡ARRIBA ESPAÑA!
GOBIERNO DE ARAGON

Provincia de Calatayud a primero de Agosto de mil
Juez...../ novecientos cuarenta y uno.

Sr. D. López Rivasés. El exhorto que antecede u oficio se acor-
ta con la cualida. o dinaria de sin perjuicio, acusese
recibo, registrese y habiendose recibido las sesenta y
séis pesetas y diez centimos por giro postal el día
veinte y nueve de Julio ultimo unase este diligenciamto
al exhorto que en el oficio se menciona cumplimentese
conforme se ordene o interese en dicho exhorto y veri-
ficado recortese todo a su procedencia or el conducto de
su recibo dejando nota.

Lo proveo y firma el expresado Sr. Juez de que doy
fé.

Juan López

Vicente Perales

Diligencia; seguidamente se une al exhorto de su razón
doy fé.

Perales

D. Felix Solano Josta Juez de Primera Instancia y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza

Al Sr. Juez de Calatayud atentamente saludo y participo: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo la actuacion del que refrenda, se tramita pieza separada de embargo bajo el num. 2906, contra el vecino de Calatayud Santiago Cardo Caballer dimanante del expediente seguido contra el mismo, en la que he acordado dirigir a V. S. el presente, por el que en nombre de S. E. el Jefe del Estado Español, le exhorto y requiero y en el mio le encargo, que tan pronto reciba el presente se digne ordenar su diligenciado y devolucion una vez verificado, pues haciendolo asi administrara Justicia, quedando a la reciproca cuando los suyos viere.

Zaragoza, a 27 de mayo de 1941

P. S. M.



DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que se requiera al encartado arriba indicado para que en el termino de diez dias haga efectivas las costas causadas en el expediente que se le siguió en este Juzgado y que ascienden a la cantidad de 66'00 ptas y caso de que no exista el encartado a sus legales representantes. Que una vez hecha efectiva ante ese Juzgado mencionada cantidad se proceda la distribucion de las mismas en la forma que se expresa en la adjunta copia reintegrandose los derechos a la Hacienda en papel de pagos al Estado

Providencia / Calatayud a primero de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

Juez... / Por unido a este exhorto el oficio que se ha recibido en el dia... de hoy y habiendose recibido del Sr Juez exhortante las sesenta y seis pesetas y diez centimos, acusese recibo registrese y se editados la entrega y union del papel de pagos correspondiente al Estado, remi- tarse estas diligencias a su procedencia por el conducto de su recibo.

Lo provee y firma S.S de que soy fé.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



diligencia; Seguidamente se a bonan a los interesados en el expediente a que
 se refiere este diligenciado, al Sr Juez municipal de esta Ciudad D. Pe-
 dro Lopez la cantidad de cinco pesetas y cincuenta centimos al Secretar-
 rio del mismo que es el que suscribe las trece pesetas y cincuenta centi-
 mos al Alguacil del mismo Sr Bona las cuatro esetas, al Secretario
 judicial quefué de este Juzgado D. Justo Lopez Mendizabal las veinte y
 cuatro pesetas y al Agente judicial del mismo D. Castor Prieto cinco p-
 esetas y del recibo de dichas cantidades firman los interesados y el que
 suscribe como fedatario y por si propio de que doy fé.

Pedro Lopez
Castor Prieto
Miguel Bona
Justo Lopez Mendizabal
Prieto
Prieto

Diligencia: Seguidamente para pago de los derechos
 a la Hacienda se adquiere un pliego de papel de pagaré
 al Estado de clase o serie C. numero 871769, clase 4^{ta} y no ha-
 biendo en la subterma de Tabacos de esta Ciudad papel
 fraccionario para completar hasta catorce pesetas se adquiere
 se una poliza de tres pesetas serie B. clase septima nu-
 mero 1728765 y cuatro trambes moviles de veinte y cinco
 centimos, se diese dichos reintegros a continuation y se
 hace la reunion acordada *doy fe*

Prieto

Dilig

DE IGANCIA D TASACION DE COSTAS.-Yo el Infrascrito Secretario en cumplimiento de lo mandado en el anterior proveido proceso a practicar la tasación de costas susadas en este expediente seguido con el nº 2906 contra el vecino de Calatayud Santiago Cardo Caballero con el resultado siguiente:

cienda por papel de oficio.....	8'50	ptas
la misma por portes de correo.....	5'50	
M. Calatayud Sr Lopez.....	5'50	+
secretario del mismo Juzgado Sr Perales.....	13'50	+
aguacil del mismo.....	4'00	+
secretario judicial Sr Lopez.....	24'00	+
ente judicial del mismo.....	5'00	+
	<u>66'00</u>	

Importa esta tasación las figuradas sesenta y seis pesetas salvo error u omisión de se promete enmendar Y para que conste y en cumplimiento de lo mandado expido presente que firmo en Zaragoza a veintiuno mayo novecientos cuarenta y uno



Ascano
[Signature]
[Signature]

27

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza seis agosto mil novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas, únanse a los autos de su razón. se alzan y dejan sin efecto los embargos trbados en autos ,lo que se hará saber al inculpad por medio de la oportuna orden al Juzgado de Valatayud. Publique-se el edicto prevenido en el Art. 58 de la Ley.

Lo mandó y firma S. S. doy fe

Solano

Ante mí

DILIGENCIA. Seguidamente se unió. Doy fe

2906

28



COMISIÓN PROVINCIAL DE INCANTACIONES
en liquidación
ZARAGOZA

Contestando al atento oficio de ese Juzgado de fecha 29 de Junio último relacionado con el expediente que se siguió en esta Comisión con el nº 1.942 contra SANTIAGO CARDO CABALLER, de Calatayud, me complaço en comunicarle que únicamente figuran ingresadas en la Caja de Depósitos durante el tiempo de funcionamiento de esta Comisión las cantidades que se indican al dorso.

Dios guarde a V.S. muchos años.

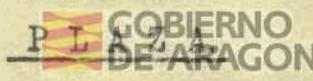
Zaragoza 4 de Agosto de 1.941.

EL MAGISTRADO-SECRETARIO



[Handwritten signature]

Sr. Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas



DORSO QUE SE CITA

=====

193'77 ptas. 4 Nv. 1.937 = N^os. 448 de entrada y 11.697 de registro = Hoja 6, línea 7.

59'35 ptas. = 20 Nov. 1.937 = n^o 511 de ent. y 11.753 de registro = Hoja 7, línea 23.

964'96 ptas. = 20 Nov. 1.937 = n^o 519 de ent. y 11.761 de registro = Hoja 7, línea 29.

98'75 ptas. = 4 Dcbr. 1.937. = n^o 560 de ent. y 11.799 de registro = Hoja 8, línea 22.

193'78 ptas. = 27 Dcbr. 1.937. = n^o 612 de ent. y 11.848 de registro = Hoja 9, línea 25.

=====

29

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. Solano

Zaragoza ocho agosto mil novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta el anterior oficio unase a sus antecedentes y visto -
su resultado y que por otra parte existen ingresadas a favor del
inculpado cantidades en la Caja deposito que deben ser devueltas
al mismo por tener satisfecha la sanción y costas, elevese supli-
catorio a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades
Políticas para que se digne ordenar las extracciones procedentes
y su entrega en este Juzgado a los fines acordados, acompañese al
suplicatorio testimonio de lo necesario de este proveido.
Lo mandó y firma S.S. Doy fe

[Handwritten signature]

Ante mí

[Handwritten signature]

Deligancia Al siguiente día se cumplió *[Handwritten signature]*

R.E. 3.662

f-2906

30



JEFATURA SUPERIOR ADMINISTRATIVA
DE
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

Fecha	6.11
Folio	44
Expediente	12-9-941
Registro de	Santa

Contabilidad.-

En contestación a su escrito nº 20.048 de fecha 9 de Agosto próximo pasado, en el que interesa la devolución de cinco depósitos constituidos en esa provincia por cuenta del inculpado Santiago Carlo Caballer, he de manifestarle que para proceder a su despacho debe remitirse copia autorizada de la providencia en que se acordó la extracción, así como la inversión que haya de darse al importe total de los depósitos cuya devolución se pretende.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Madrid, 5 de Septiembre de 1941.-
P.D.

31

Providencia Juez Civil Especial Sustituto

Sr De Pablo

Zaragoza a diez y nueve septiembre novecientos cuarenta y un

Dada cuenta del anterior oficio unase a los autos de su razón y visto el contenido del mismo reiterese el Supplicatorio mandado librar en el anterior proveído y unase al mismo testimonio literal del proveído de ocho de agosto último

Lo mando y firma SS doy fé

Ante Mi

DILIGENCIA seguidamente se cumplio lo mandado doy fé

4958

7-2906

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS
 JEFATURA SUPERIOR ADMINISTRATIVA
 Falto 45-104
 Fecha 6-2-1942
 32



JEFATURA SUPERIOR ADMINISTRATIVA
 DE RESPONSABILIDADES POLITICAS
 SECCION DE CONTABILIDAD

Con esta fecha se dice por esta Jefatura al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de Zaragoza lo que sigue:

«En uso de las facultades que a esta Jefatura confiere la Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 11 de Noviembre de 1939, he acordado interesar de V. I. disponga lo conveniente para la cancelación de los depósitos necesarios sin interés, en metálico, cuyos resguardos originales acompañe y reseño al dorso de la presente comunicación, que fueron constituidos en la Sucursal de la Caja General de Depósitos de esa provincia a disposición de la extinguida Comisión Central Administradora de Bienes Incautados.

El total de dichos depósitos, importante mil quinientas diez pesetas con sesente y un céntimos (1.510,61 pesetas)

deberá ser entregado al Sr. Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza, para pago de costas, si las hubiere, y devolución del sobrante al encartado político Santiago Cardo Caballer vecino de Galatayud, el cual ha recobrado la libre disposición de sus bienes por haber por haber satisfecho la sanción económica que le fue impuesta.

Lo que traslado V. S. como contestación a su escrito núm. 11605 de fecha 19 de Septiembre del pasado año.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de Febrero de 1942.-

P. J.
R. Villaverde

DEPOSITOS CUYA CANCELACION SE INTERESA

FECHA DE IMPOSICION			Número de Entrada	Número de Registro	IMPORTE	
Día	Mes	Año			Pesetas	Cts.
4	Noviembre	1937	448	11.697	193,77	
20	"	"	511	11.753	59,35	
20	"	"	519	11.761	964,96	
4	Diciembre	"	560	11.799	98,75	
27	"	"	612	11.848	193,78	
				TOTAL.....	1.510,61	
				=====	=====	

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Volano

Zaragoza ocho abril mil novecientos cuarenta y dos

Dada cuenta con la anterior orden de la Superioridad y cantidad de ducidos timbres mil quinientas diez pesetas once centimos que por tener el inculpaado satisfechas fiancion y costas es procedente deseasen devueltas y en consecuencia girese dicha suma al Juzgado de 1ª Instancia de Calatayud para que se haga entrega de la misma al interesado cargando los gastos de remision a la cantidad saldada a favor del inculpaado.

Lo mando y firma SS.ºoy fe

Volano

Ante mi

Francisco Peló



EDICTO

35

FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Por el presente se hace saber que los inculpados cuya relación queda abajo inserta, han satisfecho totalmente la sanción y costas que fueron impuestas por la Jurisdicción competente como resultado de los expedientes tramitados contra los mismos por la responsabilidad política en que se les consideró incluidos. En consecuencia los expresados tienen recuperada la libre disposición de sus bienes. Lo que se hace saber, para general conocimiento y en especial de los interesados a fin de que éstos en el plazo de diez días a partir de la publicación de este edicto, puedan instar cualquier petición en orden a la devolución o levantamiento de trabas que pesan sobre sus bienes con la advertencia que, transcurrido este plazo se decretará el archivo definitivo de los autos.

Dado en Zaragoza

mis Agente miof. uovericento cuaren
Ante miof
Juan

DILIGENCIA/ Por la misma hago constar que en el B. O. de la provincia de _____ n.º _____, página _____ aparece inserto el edicto referente al expediente que se menciona. Zaragoza, a _____ de _____ de mil novecientos _____, de que doy fe.

OTRA/ Yo, el infrascrito Secretario, hago constar por la presente que, en el día de hoy y en el B. O. del Estado de fecha _____, núm. _____, página _____ y edicto n.º _____, aparece inserto el edicto referente al expedientado que se menciona. Zaragoza, a _____ de _____ de mil novecientos _____, de que doy fe.

OTRA/ Por la presente hago constar que el anterior edicto ha estado expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado desde el día de su fecha hasta la fecha de hoy. Zaragoza, a *18* de *ago* de mil novecientos *42*, de que doy fe.

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expte. n.º 1942-2

Contra

Santiago Cardo Caballer
de Calatayud

Habiendo satisfecho el encartado en el expediente de las anotaciones del margen, la cantidad de cinco pesetas total importe de la sanción que le fué impuesta, se ha acordado comisionar a V. S. para que, por delegación de este Tribunal, cumpla lo dispuesto en el artículo 58 y sus concordantes de la Ley de 9 de Febrero de 1939, a cuyo fin se acompaña la expresada cantidad y la pieza separada de embargo.

Lo que comunico a V. S. para su cumplimiento, debiendo acusar recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 17 de abril de 1946.

J. Guzmán



Señor Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas de esta

TOMO 025



000044

37

Intervención de Hacienda
de

Zaragoza

Carta de pago correspondiente al Mandamiento de ingreso núm. 285

Aplicación { Giros y valores
Entregas a favor

Juez Civil especial
ha ingresado la cantidad de cien pesetas por responsabilidad
contra Santiago Cardo Caballer en exp. 2906

Y para que conste y sirva de justificante al interesado, expido la presente, autorizada por el señor Interventor y de la que se ha tomado razón en Contabilidad.

Zaragoza a 29 de abril de 1941

El Jefe de Contabilidad,

Intervenido
El Interventor,

con 100 pesetas.

Tomada razón al núm. 1852

Providencia. Juez Civil Especial
Señor Solano.

38

Zaragoza

a veintinueve de abril de mil novecientos
cuarenta y uno

Dada cuenta únase la anterior carta de pago al expediente de su razón y elévese certificación de la carta de pago a la Jefatura Superior Administrativa conforme a lo dispuesto en orden de veinte de abril de mil novecientos treinta y nueve.

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

Solano

Ante mí

P. P. J. J. J.
Francisco Polo

Diligencia..

Seguidamente se cumple lo mandado

Polo

Costas sin pagar

28316

R^o 213-1742
39

D. Felix Solano Costa Juez de Primera Instancia y
Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza

254

2.11

Al Sr. Juez de la Instancia de Calatayud,
atentamente saludo y participo: Que en este Juzgado de mi cargo
y bajo la actuación del que refrenda, se tramita pieza separada
de embargo bajo el núm. 2906, contra el vecino de Calatayud
Santiago Cardo Caballer dimanante del expediente
seguido contra el mismo, en la que he acordado dirigir a V. S. el
presente, por el que en nombre de S. E. el Jefe del Estado Espa-
ñol, le exhorto y requiero y en el mío le encargo, que tan pronto
reciba el presente se digne ordenar su diligenciado y devolu-
ción una vez verificado, pues haciéndolo así administrará Jus-
ticia, quedando a la recíproca cuando los suyos viere.

Zaragoza, a 15 de Abril de 1942

P. S. M.



En la plaza

*Ante mí
Jaime Pons*

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que la cantidad de 1.502 ptas con 25 cents, que se remiten por giro postal nº 1567, sean entregadas al encartado arriba expresado, como saldo a su favor que obraba en la Caja de Depositos y que fueron retenidas por ese Juzgado a las resultas del expediente arriba mencionado, haciendose constar esta entrega por diligencia suficientemente expresiva

Providencia } Calatayud, veintidos de Abril de mil
que } noventa y cinco y dos.
Sr. Lopez } Se acepta mi perjuicio el precedente escrito
registra, acuse recibo, y habiéndome recibido por
giro postal nº 1567 la cantidad de 1502 pesetas
con 25 centimos, requiero al encartado para hacerle en-
trega de la mencionada cantidad y acreditar en
su oportuno momento al requerido de acuerdo con lo
que previene el artículo 17 de la Ley de 1901.



Judicial

Judicial

gencia; de entrega. / En Calatayud a veintidos de abril de mil novecientos cuarenta y dos y hora de las diecisiete, se persona en la Secretaria de este Juzgado de 1ª Instancia D. Santiago Cardos Cabllere de cuarenta y cuatro años de edad, casado, de oficio zapatero, natural y vecino de esta ciudad que exhiby se le devuelve cedual personal extendida a su nombre el dieciseis de Septiembre del pasado año de la clase 12 tarifa 2ª nº 5346 de la lista cobratoria al cual le acompaña como gestor de su confianza y a su ruego el Sr. Procurador de las Tribunales D. Luis Clemente Melus el cual me asegura ser el que se presenta se r y llamrse como antes ha expresado y en su vista y siendome conocida la personalidad del Sr. Procurador que le acompaña hago entrega en este acto a D. Santiago Cardos Caballer de la cantidad de mil quinientas dos pesetas veinticinco centimos en billetes del Banco de España, uno de mil pesetas de la edicion 21 de Noviembre de 1936 serie C nº 135.828 tres billetes mas del Banco de España de cien pesetas de la misma fecha de edicion otros dos billetes de cien pesetas de edicion de 20 de Mayo de 1938 y un papel moneda de dos pesetas del Banco de España de 30 de abril de 1938 y una moneda de cupón-niquel de veinticinco centimos que suman el total de la cantidad antes expresada, y en este acto el D. Santiago Cardos cuenta la referida cantidad entregada en la forma antes indicada y la encuentra conforme y a su satisfaccion haciendose cargo de toda ella; dandose por terminada esta diligencia firmando el Sr. Cardos y el Sr. Procurador D. Luis Clemente Melus de que yo el Secretario doy fe.

Santiago Cardos

L. Clemente Melus

Dios

Diligencia: Seguidamente se reporta quedando nota bastante, doy fe.

Dios

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. SOLANO

Zaragoza a dieciocho de mayo
novecientos cuarenta y dos.

40
de mil

Dada cuenta visto el estado de los autos y en armonía con la disposición transitoria primera letras a), b) y c) de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos se suspende la actuación de este Juzgado y remítanse los autos al competente según las normas aludidas, con atento oficio expresivo del estado de tramitación de los autos rindiendo al propio tiempo cuentas de los fondos y cantidades por todo concepto ingresadas en el Juzgado, entregándose los saldos en metálico que pudieran obrar en éste e interesando el oportuno recibo.

Lo mandó y firma s.s. Doy fe

Solano

Ante mí

Juan Pérez

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.ª Instancia de Casatayud las actuaciones compuestas de veintaynueve folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de nada pesetas resultantes del saldo de administración de los bienes intervenidos. Doy fe.

Pérez



RÉSPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL

DE
ZARAGOZA

SAN MIGUEL, 48

NÚM.

Núm. del anterior 1942

Núm. del Juzgado 2906

Contra

Santiago Cardo Caballer

vecino de

Calatayud

Cantidad

100 ptas.

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculgado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 18 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de Calatayud

Estado procesal que alcanzan los autos pendiente publicacion edicto art. 58.

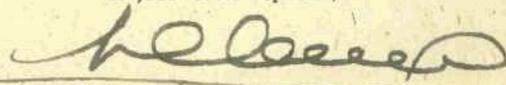
Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
1.676.00	Entrega voluntaria	100	Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico	1.510.00	Devueltas a los inculpados
		66.00	pago costas

Saldo a entregar al Juzgado nada

Zaragoza 18 de mayo de 1942,

El Juez Civil Especial,



NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

PROVIDENCIA, JUEZ { Calatayud, veintitres de diciembre de mil novecien-
SR. BEGUIRISTAIN } tos cuarenta y dos.

Por recibido el expediente que precede; dada cuenta, y visto su estado de tramitación publíquense los edictos prevenidos en el artículo 58 de la Ley dejándose sin efecto los embargos y cuantas limitaciones restrinjan la libre disposición de los bienes por su titular; una vez practicado, elévese el expediente a la Superioridad, previas las oportunas anotaciones, por si procediere la aplicación de lo previsto en el art. 26 apartado i) de la Ley fundamental.

Lo acordó y firma S. S.ª; doy fe

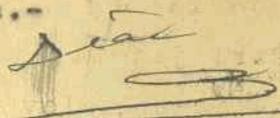
Beguiristain

Loisidein

DILIGENCIA.—En el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO Y DE LA PROVINCIA de fecha 25-VII y 4-I, 1943 se publica el Edicto acordado en la Providencia anterior; Calatayud 4 de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres; doy fe.—

Díaz

DILIGENCIA.- Calatayud, cuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres; con esta fecha se remiten las presentes actuaciones a la Audiencia Provincial de Zaragoza, poniéndolo en conocimiento del Ilmo. Sr. Fiscal; quedan hechas las oportunas anotaciones; consta el expediente de *28* folios, y la pieza separada de *42* ; doy fe.-

Real






B.4.067.518

7- 2906

5592 / 8

Comisión Provincial de Incautaciones ZARAGOZA

254

Expediente núm. 1942

Contra *Santiago Cardo Caballer*
de *Calatayud*



Juez Instructor designado D. *Luis Casulluela*
Calatayud

Fecha de Incoación *21-6-37*

Fecha de remisión a la 5.ª División orgánica *26-1-39*

Al Tribunal Regional en *13 NOV. 1939*

Diligencia—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo
en esta fecha, de **el informe de la Guardia Civil de la demarcación**

referente a **Santiago Cardo Caballer**

vecino de

Calatayud

y paso a dar cuenta a dicha Comisión para

que acuerde lo procedente.

Zaragoza

veintiuno

de

junio

de mil novecientos

treinta y siete.

Decreto de la Comisión

Zaragoza

veintiuno

de

junio

de mil

novecientos treinta y siete.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don **Santiago Cardo Caballer**

vecino de

Calatayud

por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose

Juez Instructor del expediente a Don **Luis Cosculluela Arcaza**

Juez de Instrucción de

Calatayud

al que se

dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,

El Secretario,

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente

remitiendo la documentación que se cita

; doy fe.

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

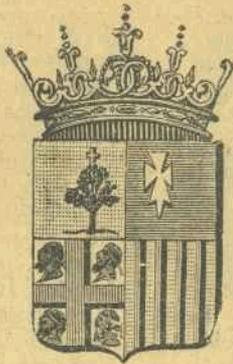
Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la *Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial)*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 30 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Codigo civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION QUINTA

Juntas municipales del Censo Electoral.

Relación de los locales designados para Colegios electorales por las Juntas municipales del Censo Electoral, que se publica en este BOLETIN OFICIAL en virtud de lo acordado en el artículo 22 de la ley Electoral de 8 de agosto.

AMBEL.—Sección única: Escuela de párvulos.—Estafeta Ambel.

ARANDIGA.—Sección 1.ª: Escuela de niños número 1.—Sección 2.ª: Escuela de niños núm. 2.

BALCONCHAN.—Sección única: Escuela mixta, calle Alante, núm. 3.

CHODES.—Sección única: Escuela de niños.

JOYOSA (LA).—Sección única: Escuela nacional de ambos sexos.

MORATA DE JLOCA.—Sección 1.ª: Escuela de niños.—Sección 2.ª: Escuela de niñas.

VALPALMAS.—Sección única: Escuela de niños.

Comisión Provincial de Incautaciones

Núm. 3.282.

De conformidad con lo previsto en el artículo 5.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Alejandro Villar Bailón, vecino de Calatayud, habiendo nom-

brado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcanazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 21 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.282.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Simón Heredero Ibarra, vecino de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcanazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 21 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.282.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Manuel Palacios Davilla, vecino de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcanazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 21 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.282.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración

de responsabilidad civil contra José Bartolomé Marín, vecino de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 21 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.282.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Valero Trigo Nieto, vecino de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 21 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.282.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Santiago Cardo Caballer, vecino de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 21 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.282.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Mariano Blasco Arévalo, vecino de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 21 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.282.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Santiago Arguedas Lafuente, vecino de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 21 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.282.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Pablo García García, vecino de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 21 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.282.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Miguel Ruiz Tierra, vecino de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 21 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.282.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Teodora Gállego Alvarez, vecina de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 21 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.282.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Julián Miñana Júlvez, vecino de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 21 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.282.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Sánchez Marín, vecino de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 21 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.282.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Zenaida Casamayor Lasheras, vecina de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 21 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.282.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Bernardo Collados Blanco, vecino de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcanazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 21 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 3.287

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Segundo García Sánchez, vecino de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcanazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 22 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 3.287

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Anselmo Rodríguez Abián, vecino de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcanazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 22 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 3.287

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Vicente Callejero Melús, vecino de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcanazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 22 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 3.287

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Anselmo Miguel Martínez, vecino de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcanazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 22 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 3.287

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Tomás López

Cortés, vecino de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcanazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 22 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 3.287

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Vicente Maluenda Herrer, vecino de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcanazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 22 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 3.287

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Pedro Vicén (Maluenda, vecino de Calatayud), habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcanazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 22 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 3.287

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Pedro Gil Ceamanos, vecino de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcanazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 22 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 3.287

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Alejandro Marquina Maestro, vecino de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcanazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 22 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 3.287

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Salvador Inglés Gracia, vecino de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcanazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 22 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.287

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Pablo Agudo Gracia, vecino de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 22 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.287

De conformidad con lo previsto en el artículo 5.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Gregorio Serrano García, vecino de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 22 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.287

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Ignacio Martínez Lavilla, vecino de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 22 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.287

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Santiago Martínez Lavilla, vecino de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 22 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.287

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Miguel Martínez Sobaberas, vecino de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 22 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.287

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Cirilo Sánchez Gil, vecino de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 22 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.287

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Mariano García Martínez, vecino de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 22 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.287

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Juan Martínez Sobaberas, vecino de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 22 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.287.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Jesús López González, vecino de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 22 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.287

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Vicente Montegudo Freixa, vecino de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 22 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.287

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Vicente Quesa-

da López, vecino de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcanizo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 22 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julian Lasierra Luis.

SECCION SEXTA

CETINA

Núm. 3.294.

Balance de comprobación y saldos verificado en la contabilidad municipal de Cetina el día 31 de mayo de 1937:

TITULOS DE LAS CUENTAS	SALDOS Pesetas
Cuenta de Administración.....	544.818'79 D.
Cuenta de Patrimonio.....	458.952'92 A.
Cuenta de Acreedores.....	85.865'87 A.
Cuenta de Presupuesto.....	7.322'69 A.
INGRESOS	
Rentas.....	3.310'56 D.
Aprovechamientos de bienes comunales.....	3.840'00 D.
Eventuales y extraordinarios.....	421'60 D.
Contribuciones especiales.....	1.000'00 D.
Derechos y tasas.....	1.922'85 D.
Cuotas, recargos y participaciones.....	4.887'90 D.
Imposición municipal.....	33.470'70 D.
Multas.....	12'00 D.
Resultas.....	11.353'12 D.
GASTOS	
Obligaciones generales.....	20.488'53 A.
Representación municipal.....	439'80 A.
Vigilancia y seguridad.....	335'00 A.
Policia Urbana y Rural.....	3.467'61 A.
Recaudación.....	2.210'00 A.
Personal y material de oficinas.....	8.008'65 A.
Salubridad e higiene.....	2.911'65 A.
Beneficencia.....	4.096'30 A.
Asistencia social.....	540'00 A.
Instrucción pública.....	1.434'90 A.
Obras públicas.....	597'35 A.
Fomento de los intereses comunales.....	2.605'00 A.
Agrupación forzosa.....	400'00 A.
Imprevistos.....	49'60 A.
Resultas.....	7.196'42 A.
CUENTAS DE FONDOS	
Cuenta de Fondos Especiales.....	1.227'32 A.
Cuenta de Depósito de Fondos.....	1.166'35 D.
Cuenta de Valores.....	34.766'92 A.
Cuenta de Tesorería.....	16.409'81 D.
Cuenta de Recaudación.....	18.357'11 D.
Cuenta de Depositaria.....	1.940'74 D.
Totales.....	642.911'53 D. 642.911'53 A.

Cetina, 31 de mayo de 1937.—El Secretario interventor, Florencio Lázaro.—V.º B.º: El Alcalde, Nicolás Algora.

* * *

MAGALLON

Núm. 3.201.

D. Victoriano Moreno Gandul, Secretario del Ayuntamiento de la villa de Magallón;

Certifico: Que al folio 17 del libro de actas de las sesiones que celebra el Ayuntamiento de esta localidad en el presente año, aparece la extraordinaria correspondiente al día 12 de junio actual, que es del tenor siguiente:

(Al margen): Señores que adoptaron el acuerdo: Alcalde-Presidente, D. Antonio Gimeno, Concejales: D. Gregorio Tormes, D. Luis Frago, D. Pedro Bannos, D. Joaquin Aibar, D. Pascual Barrios, D. Agustín Aibar, Secretario, D. Victoriano Moreno.

(Al centro): Sesión extraordinaria del día 12 de junio de 1937.—En la villa de Magallón a 12 de junio de 1937. Bajo la presidencia del señor Alcalde, D. Antonio Gimeno Barrios, reunióse en la Casa Consistorial de la misma el Ayuntamiento, con asistencia de los señores Concejales cuyos nombres al margen se expresan, que componen las cuatro quintas partes del total de que legalmente se compone, declarándose abierto y público el acto por la Presidencia; haciendo constar, no obstante figurar en las cédulas de convocatoria, que la sesión tenía por único objeto deliberar acerca de la petición de un crédito de 97.808'31 pesetas de la Caja Colaboradora del Instituto Nacional de Previsión, de Zaragoza, para invertir su importe en la construcción de un edificio destinado a Casa-cuartel para la Guardia Civil de esta localidad; acordar las condiciones de la operación, interés, plazo, etc.; especificar la garantía que ha de ofrecerse para el exacto cumplimiento de las obligaciones que la Corporación contraiga y facultar al señor Alcalde o Concejal para que realice todas las gestiones necesarias a la formalización del préstamo.

El señor Alcalde expone que las condiciones esenciales de la operación son las siguientes: 5 por 100 de interés anual, o el que legalmente tenga establecido la Caja de Previsión Social de Aragón, Colaboradora del Instituto Nacional de Previsión; amortización del préstamo en un plazo máximo de 20 años, mediante el pago anual de una cantidad uniforme con arreglo al cuadro de amortización aprobado por dicho Instituto; abono por una sola vez, al otorgarse la escritura de concesión del préstamo, del recargo correspondiente por impuestos, arbitrios, gastos de escritura y demás que ocasione el préstamo en concepto de devengos por los servicios técnicos y administrativos; ofrecer como garantía para el cumplimiento de dicha obligación la lámina de Propios de este Municipio señalada con el número 4.493, de un capital nominal de 110.384 pesetas y fecha de emisión 23 de abril de 1917, el importe del arbitrio de carnes frescas y los derechos del servicio de Matadero municipal, a cuyo efecto el Ayuntamiento se obliga a no suprimir ni aminorar los dos arbitrios afectos sin previo acuerdo de la Caja de Previsión Social de Aragón.

Discutido el asunto convenientemente, el señor Alcalde propone los acuerdos siguientes:

1.º Realizar las obras para la construcción de un edificio destinado a Casa-cuartel para la fuerza de la Guardia Civil del puesto de esta localidad con sujeción a las disposiciones legales y conforme al proyecto técnico que previamente ha sido aprobado por este Ayuntamiento.

2.º Solicitar del Instituto Nacional de Previsión, o de su Caja de Previsión Social de Aragón, un préstamo de 97.868'31 pesetas con destino exclusivo a tales obras, amortizable en un plazo no superior a

Juzgado de 1.^a Instancia
e Instrucción de
CALATAYUD

DELEGACIÓN DE LA COMISIÓN
PROVINCIAL
DE INCAUTACIONES

EXPEDIENTE

n.º 1942 de la Junta.

n.º 174 del Juzgado.

PUEBLO

Calatayud

CONTRA

Antoniayo Carro

Excmo. Sr.

Tengo el honor de acusar a V. E. recibo de su atento oficio en virtud del cual se delega en el que suscribe, para la tramitación del expediente seguido contra el anotado al margen; a cuya delegación presto el debido acatamiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Calatayud 23 de Julio
de 1937. - 2.º Año Municipal

[Handwritten signature]

Excmo. Sr. Gobernador Civil - Presidente de la
Comisión Provincial de Incautaciones, de

GOBIERNO
ZARAGOZA

Comisión Provincial de Incautaciones
de la Provincia de Zaragoza

Juzgado Delegado de Calatayud

JUEZ

D. Luis Cosculluela Arcarazo

SECRETARIO JUDICIAL

D. Justo López Mendizábal

EXPEDIENTE N.º *1942* de 1937.

de la Junta.

id.

N.º *174* de 1937.

del Juzgado Delegado.



Población: *Calatayud*

Expediente seguido contra: *Santiago Carido*
Caballer

vecino de

Cónyuge:

Administrador:

Deja hijos:

De I. R. sin distinguirse, cesado, con bienes.

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero último, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Santiago Cardo Caballer de Calatayud, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del pasado Enero, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente

núm. 1942

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 21 de Junio de 1937.



[Handwritten signature]

Sr. D. Luis Cosculluela Arcaño Juez de instrucción de Calatayud

NOTA.-Al acusar recibo, hágase referencia al número del expediente.

PROVIDENCIA JUEZ

Sr. Cosculluela

Calatayud a veintitres de julio
de mil novecientos treinta y siete

Por recibido el anterior; se nombra Secretario en este expediente al que lo es de este Juzgado de Instrucción Don Justo López Mendizábal; acútese recibo; fórmese el correspondiente, del que formará cabeza el oficio de nombramiento; regístrese; requiérase en forma al Presidente de la Comisión gestora del Ayuntamiento y al Sr. Cura Párroco de _____, así como al Comandante del puesto de la Guardia Civil de Calatayud, y Comisaría de Policía en su caso, para que informen a este Juzgado instructor, acerca de si la actuación de Juan Antonio Cardo Caballer vecino de Calatayud, le hiciera lógicamente, responsable directo o subsidiario, por acción u omisión, de daños y perjuicios de todas clases ocasionados directamente, o como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; cítese de comparecencia ante este Juzgado para el día 29 de julio del año actual y hora de las 11 al inculpado _____ vecino de _____ y caso de no poder ser citado por ignorarse su paradero, cítesele por edictos, que se publicarán en el Boletín Oficial del Estado y en el de esta provincia para que en el término de ocho días, a contar desde la publicación de los mismos, comparezca ante este Juzgado personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime oportuno; y con el resultado de las anteriores diligencias, convenientemente se proveerá en su día.

Ratificándose de la intervención a
su cuenta, tan pronto

Lo acordó y firma S. S^a; doy fé.

E/

DILIGENCIA: Cumplido; doy fé.

2
6

Declaración de

Santiago de Caballer

En Calatayud a

Veintinueve Julio
de mil novecientos *treinta y siete*

ante el Sr. Juez e infrascripto Secretario, comparece el testigo a quien su señoría enteró de la obligación

de ser veraz y penas con que el Código castiga al delito del falso testimonio, y habiéndole recibido *juramento* que

prestó en legal forma, ofreció decir verdad en cuanto fuere preguntado, y dijo: Que se llama como queda anotado al margen, de edad *cuarenta* años, de estado *casado*

de profesión *carpintero* domiciliado en *Calatayud*; que *si* sabe leer y

escribir; y en cuanto a las demás circunstancias de los artículos 416 y 436 de la Ley de enjuiciamiento criminal, del cual fué enterado, manifestó

Su señoría hizo saber al testigo la obligación de avisar al juzgado los cambios de domicilio que hiciese, manifestando quedar enterado.

Preguntado convenientemente, dijo:

que pertenecía a la izquierda republicana, ni a ningún cargo de electo alguno, no ha recibido hecho propaganda en las elecciones, limitando a votar al frente popular, heida en su propia y privada cuenta de voto.

Santiago Sordo

Juzgado de 1.ª Instancia
de

CALATAYUD

Expediente n.º 174



Se ruega contestar al dorso.

Ruego a V. que a la mayor rapidez me envíe informe acerca de si *Sanctiago Cordero Caballe, de Calatayud* vecino de ésa se encuentra incurso en alguno de los casos del bando de la autoridad militar que se acompaña.

Dios guarde a V. muchos años.
Calatayud *22* de *Julio*
de 1937.

Segundo Muñoz



Sr. *Alcalde de Calatayud*



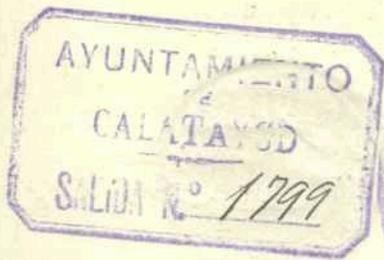
M. 8.169.297

Tengo el honor de manifestar a V.S. que el individuo a que se refiere el presente escrito, se halla comprendido en el Apartado E. del Bando de la Autoridad Militar.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Calatayud, 13 de Agosto de 1937. II año Triunfal.

El Alcalde,



A handwritten signature in dark ink, written over the circular seal. The signature is cursive and appears to be "R. Llanusa".

Sr. Juez de 1ª Instancia,

CIUDAD.

Juzgado de 1.^a Instancia
de
CALATAYUD

R.E. nº 529-23-7-37 J

Santiago Cardoy Caballer

Ruego a V. que a la mayor
rapidez me envíe informe acerca
de si Santiago Cardoy

Expediente n.º 174

Caballer de Calatayud

E-nº. 237

vecino de ésta se encuentra
incurso en alguno de los casos
del bando de la autoridad mi-
litar que se acompaña.

Dios guarde a V. muchos años.

Calatayud 20 de Julio
de 1937.

Segundo Anógrafal



Se ruega contestar al dorso.

Sr.

Jefe Policía de Calatayud

M. 8.169.295

Rolón 847

Ilmo. Señor:

El individuo a quien se refiere el presente oficio, se le considera incurso en el apartado E. del bando de la Autoridad Militar, por estar afiliado a Izquierda Republicana y gran entusiasta del Frente Popular.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Calatayus a 7 de agosto de 1937. Segundo año Triunfal.

El Inspector Jefe.

L. Cabelló



Ilmo Señor: Juez de Instrucción de este partido.

9
4
6

Juzgado de 1.ª Instancia
de
CALATAYUD

Expediente n.º 174

Ruego a V. que a la mayor rapidez me envíe informe acerca de si *Antonio Otero Bañer* vecino de ésta se encuentra incurso en alguno de los casos del bando de la autoridad militar que se acompaña.

Dios guarde a V. muchos años.
Calatayud *22* de *Julio*
de 1937.

Segundo Anónimel
[Signature]



Sé ruego contestar al dorso.

Sr. *Comandante* *[Signature]*
Civil

Calatayud
GOBIERNO DE ARAGON

M. 8.169.293

Señor Jues de Instrucción del Partido de

CALATAYUD

El individuo que antecede Santiago Cardo Caballer, estuvo afiliado a Izquierda Republicana era muy simpatizante del Frente Popular, es casado tiene bienes y con su adhesión al referido Frente popular ocasionò la situación que provocò el alzamiento Nacional, por lo que le considero incurso en el apartado (E) del Bando del Excmo Sr General de la 5ª División y Decreto Nº 108 de la Junta de Defensa Nacional sobre incautación de bienes.

Calatayud 5 Agosto de 1.937. II año Triunfal



El Comte Puesto

Vicente Escudé
[Signature]

AUTO. - En Calatayud, a veintinueve de Agosto de mil novecientos treinta y siete.

RESULTANDO: que en las actuaciones practicadas en este expediente, existen indicios racionales para considerar al inculpado incurso en el apartado E del Bando del Excmo. Sr. General de la 5.^a División.

CONSIDERANDO: que para garantizar ésta el que prevé considera oportuno decretar el embargo de los bienes del encartado en la forma dispuesta en las vigentes disposiciones.

Vistos los preceptos legales aplicables.-

El Señor Don José Coscolluela Arce, Juez de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procédase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a Santiago Carlos Caballer

a cuyo fin procédase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán

los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente. - Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes de la sociedad conyugal. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad

Y para cumplir lo acordado, librense los despachos y órdenes que procedan.

Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Sr. Juez. Doy fé.

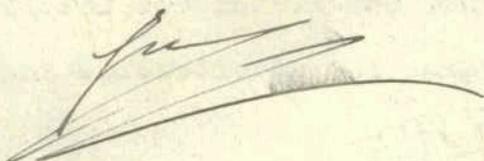
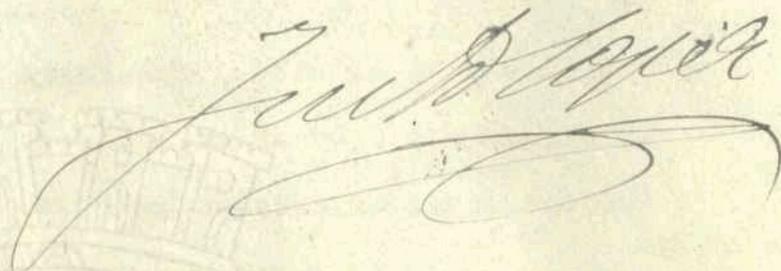
E/.

Diligencia. - En la misma fecha se formó la pieza separada de embargo. Doy fé.

11

Providencia Juez Calatayud a *Tribunal* de *Unos* de mil
Sr Garcia Monge novecientos treinta y ocho

Recibase declaracion a tres testigos de reconocida garantia y
solvencia moral acerca de las actividades politicas y sociales
del expedientado en relacion al Glorioso Movimiento Nacional
Lo mando y firma SS doy fe

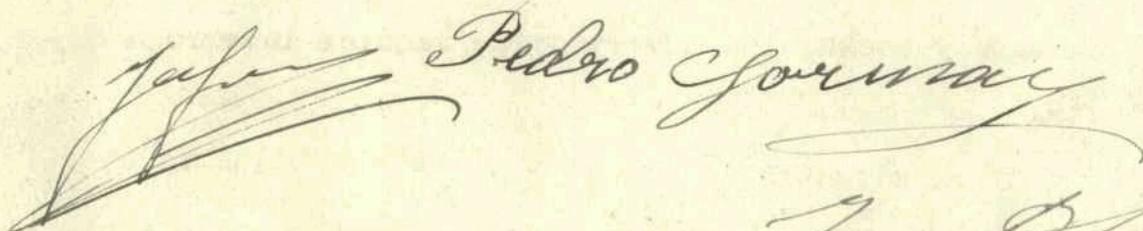
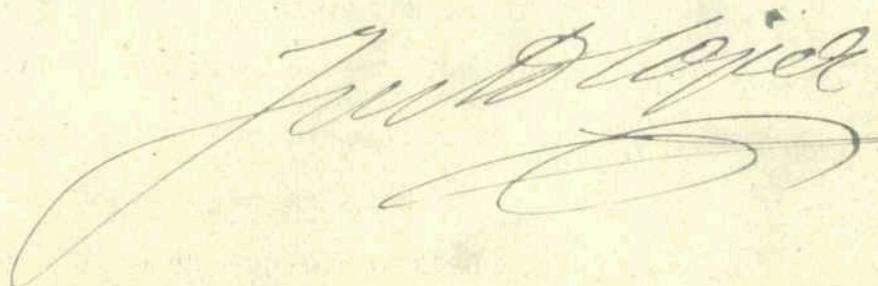



Declaracion de Pedro Gormaz En Calatayud a *di* de *tebe*
Pablo de mil novecientos treinta y ocho

Ante SS y de mi el Secretario comparecio el testigo anotado al
margen quien previo juramento de decir verdad manifiesta llamarse
como queda dicho de 49 años de edad de estado casado
de profesion labrador vecino de esta ciudad que sabe leer
y escribir y no ha sido procesado y hechas las advertencias legales
interrogado por SS manifiesta

que conoce al expedientado Santiago Carco izquierdista destacado
propagandista

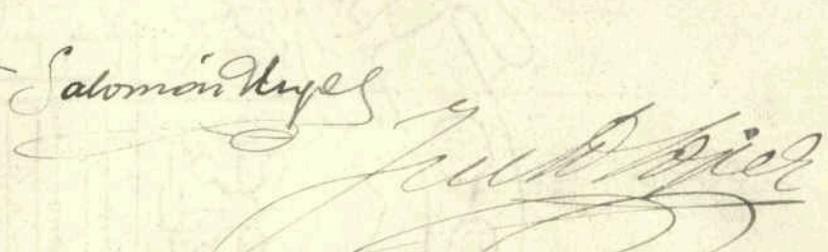
Leida su declaracion en ella se afirma y ratifica firmando con SS
de que yo el Secretario doy fe

Declaracion de Salomon Urgel En Calatayud a ocho de Febrero
Aranda de mil novecientos treinta y ocho

Ante SS y de mi el Secretario comparecio el testigo anotado al
margen quien previo juramento de decir verdad manifiesta llamarse
como queda dicho de 36 años de edad de estado casado
de profesion chauffer vecino de esta ciudad que sabe leer y
escribir y no ha sido procesado y hechas las advertencias legales
interrogado por SS manifiesta

que conoce al expedientado Santiago Cardo elemento de izquierdas
pero retraido no habiendosele visto hacer propaganda no siendo
destacado , despues del Movimiento nada se ha observado
Leida su declaracion en ella se afirma firmando con SS de que
yo el Secretario doy fe


Salomon Urgel


Declaracion de Vicente En Calatayud a quince de Febrero
Melendo Iorente de mil novecientos treinta y ocho

Ante SS y de mi el Secretario comparecio el testigo anotado al mar
gen quien previo juramento de decir verdad manifiesta llamarse como
queda dicho de 32 anos de edad de estado soltero de profesion
agricultor vecino de esta ciudad que sabe leer y escribir y no ha
sido procesado y hechas las advertencias legales interrogado por SS
manifiesta

que conoce al expedientado Santiago Cardo de ideas izquierdistas
adicto al llamado Frente Popular , no es de mala conducta ni desta
cado , despues del Movimiento nada contra el se ha observado
Leida su declaracion en ella se afirma y rattifica firmando con SS
de que yo el Secretario doy fe


Vicente Melendo Iorente


Providencia Juez { Calatayud a quince de Febrero
Sr. García Monge { de mil novecientos treinta y ocho.

Formúlese el oportuno resumen y elévese el expediente *Sancho* a la Superioridad con atento oficio.

Lo mando y firma SS. Doy fe.

[Handwritten signature]

RESUMEN

[Handwritten signature]

El Juez instructor de este expediente, en cumplimiento de lo establecido en el apartado D de la O de 10 de Enero de 1937, formula el siguiente resumen.

Seguido expediente contra Santiago Cardo Caballer que declara pertenecio como afiliado a I R apareciendo de los informes aparece ademas de dicha filiacion como entusiasta del llamado Frente Popular y de la informacion testifical como izquierdista destacado y propogandista segun uno y no destacado segun otros dos
Calatayud 15 de Febrero de 1938 - 11 año Triunfal

Respondeo seguidamente re
clara mi el punto de
fi.

Lo que

Juzgado de Instrucción
de
CALATAYUD

Exte. n.º 1942 de la Junta
» n.º 174 del Juzgado

CONTRA

Santiago Cardo Caballer

PUEBLO

Calatayud

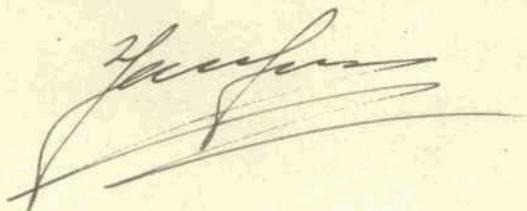
17
Excmo. Sr.

Tengo el honor de remitirle el Re
mo de embargo dimanante del ex
pediente de incautación de los
numeros del margen, a los efec
tos que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Calatayud 22 de Diciembre
de 1938.

III AÑO TRIUNFAL.



Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones

Juzgado de Instrucción
de
CALATAYUD

69

Exte. n.º 1942 de la Junta
» n.º 174 del Juzgado
CONTRA

Santiago Cardo
Ceballer
PUEBLO
Calatayud

Excmo. Sr.

Tengo el honor de remitirle
el expediente anotado al
margen

Dios guarde a V. E. muchos años.
Calatayud de
de 1938.

II AÑO TRIUNFAL.



Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones

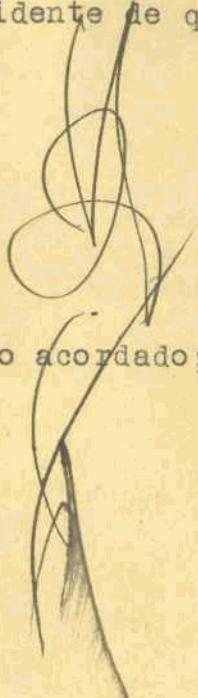
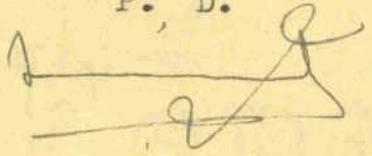
18

Providencia.- Zaragoza cuatro de Enero de mil novecientos treinta y nueve.

Por recibidas las precedentés diligencias que se unirán al expediente de su razón y antes de emitir informe esta Comisión diríjase oficio a la Delegación de Seguridad Interior y Orden Público interesando informe acerca de la conducta y antecedentes en relación con el Movimiento Nacional, y antes y despues de éste, observada por el inculpado, asi como si sehalla comprendido en alguno de los apartado del artículo 3º de la circular de 9 de Febrero de 1.937.

Do acordó la Comisión y firma el Sr. Presidente de que certificado.

P. D.



Diligencia.- Seguidamente se libra y remite el oficio acordado; doy fé.

GOBIERNO



CIVIL

10

ORDEN PÚBLICO

A.S. ZARAGOZA

N.º 1004

Informando
de un individuo.

Contestando su oficio 4-actual, expediente nº 1.942, relativo a información de SANTIAGO CARDOCABALLER, de Calatayud, participo a V. que de las gestiones practicadas dan por resultado conocer que dicho individuo ha estado afiliado a la Agrupación Republicana Radical Socialista en el año 1.933 y posteriormente a Izquierda Republicana en 1.936 a la Agrupación Socialista, - fué Agente Electoral del frente Popular en las últimas elecciones, con ceptuandole comprendido en el apartado E. del artículo 3º de la Circular de 9 de febrero de 1.937.

Dios salve a España y guarde a V. muchos años.

Zaragoza 20 de enero de 1.939.

III año triunfal.

El Gobernador Civil.

Sr Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones

ZARAGOZA.

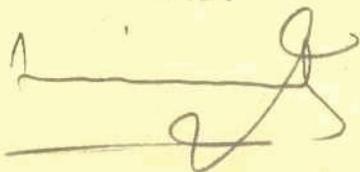
17

Providencia.—Zaragoza veintiseis de Enero de mil novecientos treinta y nueve. III Año Triunfal.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual elévese el expediente original al Excmo. Sr. General de la 5.^a Región Militar para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

P.D.



INFORME

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Santiago Cardo Caballer, de Calatayud, tiene el honor de informar lo siguiente:

que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculpado era de ideas izquierdistas, afiliado al partido radical socialista y despues al de Izquierda Republicana y en 1.936 a la Agrupación Socialista, fue agente electoral del Frente Popular en las elecciones del expresado año y contribuyó con su actuación y conducta a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional.

Se halla comprendido en los apartados b) y e) del artículo 3.^o del Bando de V.E. de 9 de Febrero de 1.937 y debe exigirsele la responsabilidad civil correspondiente.

La cuantía de la responsabilidad debe fijarse,

de esta Comisión, en la cantidad de DOSCIENTAS CINCUENTA PESETAS (250 Ptas.); quedando afectos a su pago los bienes embargados en la pieza correspondiente.

V.E. no obstante, con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza veintiseis de Enero de mil novecientos treinta y nueve. -III Año Triunfal-

José María

[Handwritten scribble]

Diligencia.- Seguidamente se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Excmo. Sr. General de la 5ª Región Militar; doy fé.

Zaragoza 7 Febrero de 1939 - III Año Triunfal
Cese este expediente al Sr. Jefe de Guerra de esta Región para que informe.



EXCMO SR.

Atendido lo dispuesto en la disposicion transitoria tercera de la Ley de Responsabilidades Politicas fecha nueve de Febrero ultimo (B.O. 44) procede que V.E. disponga la remision de este expediente al Tribunal Regional a que se refiere el Capitulo III del Titulo II de la expresada Ley, una vez que tal organismo se constituya en esta Capital.

V.E. no obstante resolverá.

Zaragoza a cuatro de Marzo de mil novecientos treinta y nueve.---III Año Triunfal.

EL AUDITOR.



Ramón de la Lanza



Zaragoza 7 de Marzo de 1.939.-III AÑO TRIUNFAL.

Vuelva este expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza para su remision al Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas, una vez que se constituya en esta Capital.

Ramón de la Lanza



Expediente núm. 1942

19

Excmo. señor:

Cumpliendo lo dispuesto en el apartado f) de las Normas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de Enero de 1937, tengo el honor de elevar a V. E. debidamente informado por esta Comisión, el expediente compuesto de 18 el expediente y 19 el ramos folios tramitado contra Señor Carlos Caballer, de Calatayud en averiguación de su responsabilidad por actos contrarios al Movimiento nacional.

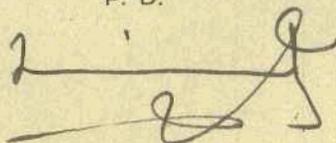
Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza 13 de Noviembre de 1939.

Año de la Victoria

EL PRESIDENTE.

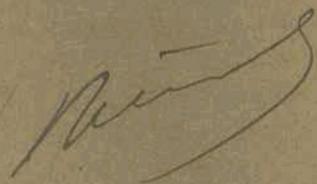
P. D.



20

DILIGENCIA.—En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza quince de Noviembre de mil novecientos cuarenta

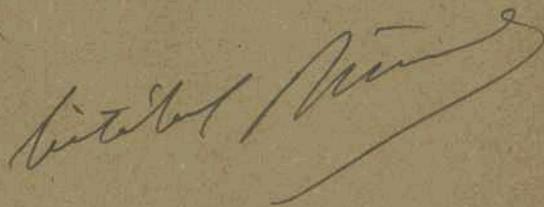
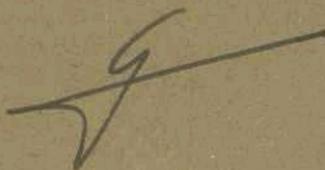


PROVIDENCIA.—Zaragoza quince de Noviembre de mil novecientos cuarenta

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acúcese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/



DILIGENCIA.—Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.



AUTO

Zaragoza veintinueve de Noviembre

SEÑORES

Presidente

D. Pascual G^o Santandreu

Vocales

D. Angel Barroeta

D. Ignacio Ferrando

de mil novecientos cuarenta.

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, el encartado Santiago

Cardo Caballer

, en el mismo se han practicado

cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo hallarse presente

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado Santiago

Cardo Caballer

o sus herederos, por término de tres días,

para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirjase carta orden al J. Municipal Calatayud que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquél, dése cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

P. G. Santandreu

Ignacio Ferrando

[Signature]

[Signature]

DILIGENCIA.- En el mismo día queda cumplido lo anteriormente ordenado, certifico:

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

92
TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza *21* de *Noviembre* de 194*0*

EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

A *La Jefe Municipal*
Calatayud

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número *1940*, contra *Santiago Cardo Caballer* ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.

J. Guzmán

Providencia: Calitayud veinticinco Noviembre de mil no-
Juez...../ vacienbos cuarenta.

Sr. Lopez...../ Guardesa y cum a lo mandado por el Sr.
Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidad Pol-
iticas de Zaragoza, practiques la notificación que
interesa y reportese cumplimentado a su procedencia por
el conducto de su recibo dejando nota.

Lo provee y firma el expresado Sr. Juez as- cue yo
el Secretario Habilitado doy fé.



Pedro Lopez

Joaquín Herrero

Notificación: Fuese reintenido de dichos
mes y auto yo el Secretario Habel de le
notifique por lectura entera y copia
litema la anterior comunicacion al
seccastado de Santiago Carlos Labu-
ller. entera y al recibo copia por
una vez fe.

Santiago Carlos

Herrero

Diligencia: Seguidamente se describe cum-
plimentada la presente dejando nota de fe.

DILIGENCIA. -Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de no haberse presentado escrito de defensa por el encausado Santiago Cardo Caballer Zaragoza diez y seis de Diciembre de mil novecientos cuarenta.

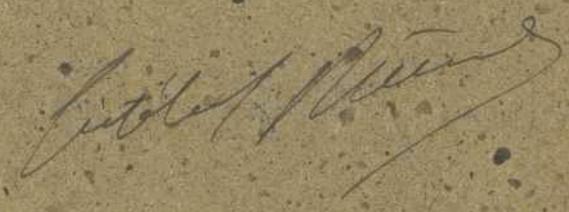


PROVIDENCIA. -Zaragoza, diez y seis de Diciembre de mil novecientos cuarenta.

Señores
G^o Santandreu
Barroeta
Ferrando

Dada cuenta, unanse las diligencias que anteceden al expediente de su razón, y comuníquese al señor Ponente, por término de cinco días.

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.



DILIGENCIA. -Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certifico.

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia Santandreu.

Vocales

D. Angel Barroeta Fernandez.

D. Ignacio Ferrando Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a veintiocho de Diciembre de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra SANTIAGO CARDO CABALLER, vecino de Calatayud (Zaragoza).

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Santiago Cardo Caballer era de ideas izquierdistas, afiliado al partido de Izquierda Republicana y antes al Radical-socialista, y en 1.936 a la Agrupacion Socialista; fue agente electoral del Frente Popular en las elecciones del expresado año. Es casado, con tres hijos menores de edad. Sus bienes suman mil novecientas trece pesetas.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos c) y e) del artículo 4.º de la Ley mencionada ya que fue afiliado a partido ilegal y se significó por su actuación en favor del Frente Popular,

y merecen la calificación de leves por lo que procede imponer al inculpado las sanciones de inhabilitación absoluta y pago de la cantidad de ~~la~~ fija

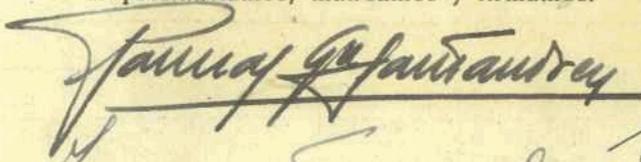
comprendidas en los grupos I y III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

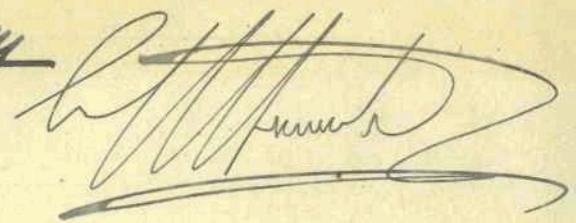
FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado SANTIAGO CARDO CABALLER

a la sanción es de inhabilitación absoluta de un año y pago de la cantidad de CIEN PESETAS,

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.





Diligencia.- En la propia fecha se remite carta orden; certifico.

N.º 242-19485
25

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 18 de Diciembre de 1940.

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

A/ Juez Municipal de

CALATAYUD.

TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 1.942-Z, contra el vecino de ese pueblo SANTIAGO CARDO CABALLER, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S.S.
El Secretario



Providencia / Caloravni a venabls y cuetro de diecinueve de
cuar... / mil novecientos cuarenta.

Sr. Joraz... / Guardese y cumpla lo mandado por el Sr. Joraz
rased en el orden que precede y de efecto, proximo de
una forma de notificacion que se ordena y verificado de
la milla ncia remitida estas a dicho Superiori
lo provee y firma al expresado Sr. Joraz que por



Sedro
Lopez

J. D. O.
Vicente Terolero

Notificacion: Liquidamente por el Se-
cretario le notifico en forma legal la
sentencia que por copia se ha recibido
adjuvta al interesado Santiago Cordos
Rebollar, haciendole entrega de la misma
el que entiendo y de el recibo fuese
doz fe

Santiago Cordos

Terolero

Diligencia: Liquidamente se hace la
remision acordada doz fe

Terolero

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de que el día treinta de diciembre expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de la Ley, sin que por el encartado Santiago Cardo Caballer se haya interpuesto recurso alguno. Zaragoza, trece de marzo de mil novecientos cuarenta y uno

San Agustín

ACUERDO.-Zaragoza, trece de marzo de mil novecientos cuarenta y uno

Señores
G^a. Santandreu
Barroeta
Ferrando

Habiendo transcurrido el término, sin que por el encartado Santiago Cardo Caballer se haya interpuesto recurso alguno, se declara firme, desde el día treinta y uno de diciembre

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al Jefe municipal de Calatayud, y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remítase testimonio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico:

[Handwritten signature]

José M^a San Agustín

COMPARECENCIA.-En la Ciudad de Zaragoza, a catore de

abril de mil novecientos cuarenta y uno, comparece en esta Secretaria Don Jose M.ª Montero Pérez

manifestando: Que habiendo sido notificado al encartado Santiago Landey Caballero la resolución recaída en el expediente que se le sigue con el número 1942.2 por la Comisión de Zaragoza le interesa satisfacer el importe de la sanción impuesta, a cuyo fin entrega en este acto la suma de cinco pesetas pesetas.

Con lo que se dió por terminada esta comparecencia que firmo conningo; certifico

[Handwritten signature]

Jose M.ª San Agustini

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de la anterior comparecencia, Zaragoza, diecisiete de abril de mil novecientos cuarenta y uno.

San Agustín

ACUERDO.-Zaragoza, diecisiete de abril de mil novecientos cuarenta y uno.

Señores

J. Santandreu
Barrata
Guillie

Dada cuenta y en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 58 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el párrafo último del artículo 67 de la misma, ingrésese en la Delegación de Hacienda de esta provincia, en la "Cuenta Especial" a disposición de la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas, la cantidad de cin

pesetas, importe de la sanción impuesta en este expediente al encartado Santiago Cardo Caballer la que se remitirá al Juez Civil Especial, quien unirá a las diligencias testimonio de la Carta de Pago, remitiendo otro a dicha Jefatura y quedando el original en la Secretaría de dicho Juzgado. Hágase saber por medio de anuncio que se insertará en los Boletines Oficiales del Estado y de la provincia de Zaragoza, que el referido inculcado por haber satisfecho totalmente dicha sanción ha recobrado la libre disposición de sus bienes, teniéndose por levantados, sin más requisitos, cuantos embargos y medidas precautorias se practicaron en este expediente.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma M/ el Sr. Presidente, de que certifico.

J. Santandreu

Jose M.ª San Agustín

DILIGENCIA.-En el mismo día se dirigió oficio al Sr. Juez Civil Especial interesando el ingreso acordado; certifico.

[Signature]

Providencia. Juez Civil Especial
Señor SOLANO.

28

Zaragoza veintiseis abril novecientos cuarenta y uno

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad en la anterior orden, acútese recibo así como de la cantidad remitida. Déjese formada la oportuna pieza separada, para efectividad de la sanción económica, que se numerará y registrará entre las de su clase, y en cumplimiento de lo ordenado ingrésese en la cuenta especial la cantidad remitida, librando el oportuno oficio al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda y hecho en cumplimiento de las órdenes recibidas elévese el oportuno testimonio de la carta de pago a la Jefatura Superior Administrativa conforme a lo dispuesto en la orden de veinte de Abril de mil novecientos treinta y nueve. y obrando en este Juzgado el expediente original tasense las costas por el que refrenda y vuelvase a dar cuenta

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

Felipe Toland

Ante mí

PH
Francisco Polo

Diligencia.- seguidamente se cumplio lo mandado doy fé

PH
[Signature]

JUZGADO DE INSTRUCCION

CALATAYUD

Ilmo. Sr.

Tengo el honor de elevar a V. I. el expediente sobre RESPONSABILIDAD POLITICA instruido contra el inculpado que al margen se expresa, juntamente con la pieza separada de embargo, por si procediese la aplicacion del articulo 26, apartado i) de la Ley fundamental.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Calatayud, 4 diciembre, 1943.-

Trinidad

Expte. N.º 254

Contra

SANTIAGO CARDO CABALLER

Folios

Expte. 28

Pieza 42



Ilustrisimo Sr. Presidente de la Audiencia Provincial

ZARAGOZA

 **GOBIERNO
DE ARAGON**

Diligencia.-Recibido del Juzgado el expediente original, pieza separada de embargo y anterior comunicación en el día de la fecha.- Certifico.

Zaragoza 9 de Diciembre de 1.943.



PROVINCIA.- Zaragoza a diez de Diciembre de mil novecientos
S.S. cuarenta y tres.

Millaruelo Al Fiscal, por si procede el archivo de estas
Tejada actuaciones.
Barroeta

Lo acordaron los Señores del margen y rúbrica
el Sr. Presidente de que certifico.



Diligencia.-Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.



El Fiscal dice, que precisa el archivio de este expediente
ss.

Zaragoza 11- de Diciembre de 1942

^{1.º}
[Signature]

Diligencia Prevista de Fianza hoy 16- de Febrero de 1943

[Signature]

Procedencia
ss.

Zaragoza 16- de Febrero de 1943

conforme

Millanuelo }
Cejala }

Pasa al parente

Lo acordaron los ss. del margen

y rubrica el Sr. presidente de que certifique

E

[Signature]

Diligencia Seguidamente se cumple lo mandado

[Signature]

Diligencia.- Devuélto de Ponencia hoy 20 de Diciembre de 1.943.



PROVIDENCIA.- Zaragoza a veintiuno de Diciembre de mil novecientos
cuarenta y tres:

S.S.
Millaruelo
Tejada
Barroeta

De conformidad con lo prevenido en el apartado 1) del artículo 26 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, archívense estas actuaciones.

Lo acordaron los Señores del margen y firma el Sr. Presidente de que certifico.




Diligencia.- Seguidamente se cumple lo mandado.- Certifico.

